



Hospital
Universitario de
Sucre E.S.E.

RESOLUCIÓN NÚMERO **01677** DE 2026

HOJA 1 de 3

“Por medio de la cual se sana una irregularidad procedimental advertida dentro de la Convocatoria Pública No. CONV-PUB-HUS-002-2026 y se adoptan medidas para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes”

El GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO HUS ESE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y especialmente las concedidas por el acuerdo 001 de 2026 -Estatuto de Contratación-, y la Resolución No. 00953 de 2026 -Manual de Procedimientos en Materia de Contratación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., y

CONSIDERANDO,

Que el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. adelanta la Convocatoria Pública No. CONV-PUB-HUS-002-2026.

Que durante el desarrollo del proceso contractual se recibieron de manera extemporánea, a menos de un día hábil antes del cierre del proceso, observaciones de interesados relacionadas con la distribución de los puntajes objeto de evaluación y/o ponderación en los términos de referencia.

Que, al realizar la revisión correspondiente, la ESE en efecto advirtió la existencia de inconsistencias de carácter formal en los términos de referencia, particularmente respecto de la sumatoria de los factores de ponderación, circunstancias que pueden generar interpretaciones divergentes por parte de los interesados.

Que si bien las observaciones fueron presentadas por fuera del término establecido para tal fin, la ESE conserva la facultad y el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia del procedimiento y la selección objetiva del contratista.

Que de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva que orientan la actividad contractual y son aplicables a las entidades con régimen de contratación excepcional, resulta procedente adoptar medidas de saneamiento que permitan corregir la irregularidad advertida y garantizar la participación de los interesados bajo reglas claras y uniformes.

Que los principios que gobiernan la función administrativa y contractual del Estado, faculta a las entidades para adoptar las actuaciones necesarias encaminadas a corregir irregularidades procedimentales que puedan afectar la validez o transparencia del proceso de selección.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales tienen el deber de corregir oportunamente los defectos advertidos dentro de los procedimientos de selección cuando ello resulte necesario para preservar los principios de legalidad, transparencia e igualdad entre los oferentes.

Que, en consecuencia, se hace necesario sanear la irregularidad procedimental identificada mediante la corrección de la sumatoria de los factores de ponderación y la consecuente ampliación del cronograma, garantizando a todos los interesados igualdad de condiciones para la preparación y presentación de sus ofertas.

La medida se adopta antes del cierre del proceso, sin afectar derechos adquiridos de los oferentes, y que tiene como finalidad preservar la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva, evitando eventuales nulidades derivadas de reglas ambiguas o contradictorias.

POR TU SALUD, MÁS CERCA DE TI

Cra. 14 N°16B – 100 Calle la Pajuela – Sincelejo

Email: Contactenos@hospitaluniversitariosincelejo.gov.co

Página Web: www.hospitaluniversitariosincelejo.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO - 01677 DE 2026

HOJA 2 de 3

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa debe ejercerse conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad, transparencia y publicidad, principios que obligan a corregir cualquier vicio que pueda llegar a afectar la validez de los actos de la administración.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) faculta a las autoridades para corregir de oficio los actos administrativos cuando existan errores de forma, en aras de salvaguardar el principio de legalidad que rige toda actuación de la administración.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-131 de 2013, precisó que las facultades de corrección y saneamiento en cabeza de la administración tienen como finalidad evitar la nulidad de los actos administrativos y asegurar que las actuaciones administrativas cumplan con los fines del Estado, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia.

Que, para garantizar la igualdad y transparencia en el proceso, es necesario adoptar la medida consecuente de modificar el cronograma de la convocatoria, corriendo el término para la presentación de ofertas, en sustitución del plazo previamente establecido, para la corrección objeto del saneamiento, y con ello garantizar los principios de igualdad, publicidad y transparencia y que todos los interesados cuenten con un término razonable para conocer las aclaraciones efectuadas

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 14 de abril de 2016, exp. 38224, señaló que la administración está llamada a adoptar las medidas de corrección necesarias para evitar que vicios de forma comprometan la validez de un proceso contractual, aun si ello implica ajustes al cronograma inicialmente previsto, siempre que se respeten los principios de igualdad, publicidad y transparencia

De igual modo, la misma corporación en providencia de 21 de marzo de 2019, exp. 60865, sostuvo que los actos de saneamiento son plenamente válidos, incluso si las modificaciones se realizan por fuera de los términos ordinarios de expedición de adendas

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Declarar saneada la irregularidad procedimental advertida dentro de la Convocatoria Pública No. CONV-PUB-HUS-002-2026, consistente en las inconsistencias de carácter formal identificadas en los términos de referencia relacionadas con la sumatoria de la asignación de puntajes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Precisar que la sumatoria de la asignación de puntajes serán aclarados mediante la correspondiente adenda, con el fin de garantizar la correcta comprensión de las condiciones de participación por parte de todos los interesados. **Parágrafo.** La aclaración debe corregir exclusivamente la inconsistencia formal advertida en la sumatoria de los factores de evaluación, sin modificar los criterios sustanciales de calificación ni las condiciones de participación inicialmente establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. PRÓRROGA DEL CRONOGRAMA. Ordenar la ampliación del plazo del proceso de selección, modificando la fecha de cierre y presentación de ofertas, para la corrección objeto del saneamiento, y con ello garantizar los principios de igualdad, publicidad y transparencia y que todos los interesados cuenten con un término razonable para conocer las aclaraciones efectuadas y preparar sus ofertas en condiciones de igualdad.

POR TU SALUD, MÁS CERCA DE TI

Cra. 14 N°16B – 100 Calle la Pajuela – Sincelejo

Email: Contactenos@hospitaluniversitariosincelejo.gov.co

Página Web: www.hospitaluniversitariosincelejo.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **01677** DE 2026

HOJA 3 de 3

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución y de la correspondiente adenda en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos dentro de la convocatoria pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo, Sucre, a los once (11) días del mes de junio de 2026.



EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
Gerente Hospital Universitario de Sincelejo HUS ESE

Proyectó: Vianis Baldovino Arrieta – Asesor Jurídico Externo oficina Jurídica y de Contratación 